



2000-2

ESCRITURA DE CONSTITUCION DE
LA COMPANIA DENOMINADA
DESESU S. A.--
CAPITAL SUSCRITO: S/. 5'000.000
CAPITAL AUTORIZADO 10'000.000

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia
del Guayas, República del Ecuador a veintiocho
del mes de Septiembre de mil novecientos noventa
y cuatro, ante mi Doctor Alberto Bobadilla Boderó Abogado
y Notario Titular Cuarto de ese Cantón, comparecen
por sus propios derechos: la señorita **GLADYS
VELOZ PEREZ**, soltera, estudiante; y, el señor **VICENTE
CALLE CHIMPANTIZA**, soltero, estudiante.- Los comparecientes
son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en
esta ciudad, capaces para obligarse y contratar, a
quienes de conocer doy fe, bien instruidos en el
objeto y resultados de esta Escritura; a la que
proceden como queda indicado, con amplia y entera
libertad para su otorgamiento, me presentaron la
minuta y los documentos que son del tenor
siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** Sirvase incorporar en el
Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una
por la cual conste la constitución de
una sociedad anónima que se otorga al tenor
de las cláusulas siguientes: **CLAUSULA
PRIMERA:** **OTORGANTES.-** Concurran a la
celebración de este contrato y manifiestan
su expresa voluntad de constituir la compañía

Dr. Alberto Bobadilla Boderó
Notario Titular Cuarto de Guayaquil

anónima que se denominará DESESU S. A.-

la señorita GLADYS VELOZ PEREZ; y, VICENTE

CALLE CHIMPANTIZA, ambos por sus propios derechos.-

CLAUSULA SEGUNDA: CONSTITUCION Y ESTATUTOS.-

La compañía que se constituye mediante este

contrato se registrará por las disposiciones de la

Ley de Compañías, las Normas del Derecho Positivo

Ecuatoriano que le fueren aplicables y por los

Estatutos Sociales que se explican a continuación:

ESTATUTO DE LA COMPANIA ANONIMA DENOMINADA DESESU

S. A.- CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION, FINALIDAD

DURACION Y DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION.-

Constitúyase en esta ciudad, la compañía que se

denominará DESESU S. A. la misma que se registrará

por las Leyes del Ecuador, el presente Estatuto

y los Reglamentos que se expidieren.- ARTICULO

SEGUNDO: OBJETO.- La Compañía tendrá por objeto

dedicarse a la importación, exportación,

comercialización y fabricación de toda clase de

juguets y juegos infantiles, así como a la

fabricación, venta e importación de acoples,

manueras y conexiones para maquinaria y más

equipos mecánicos; también se dedicará a la

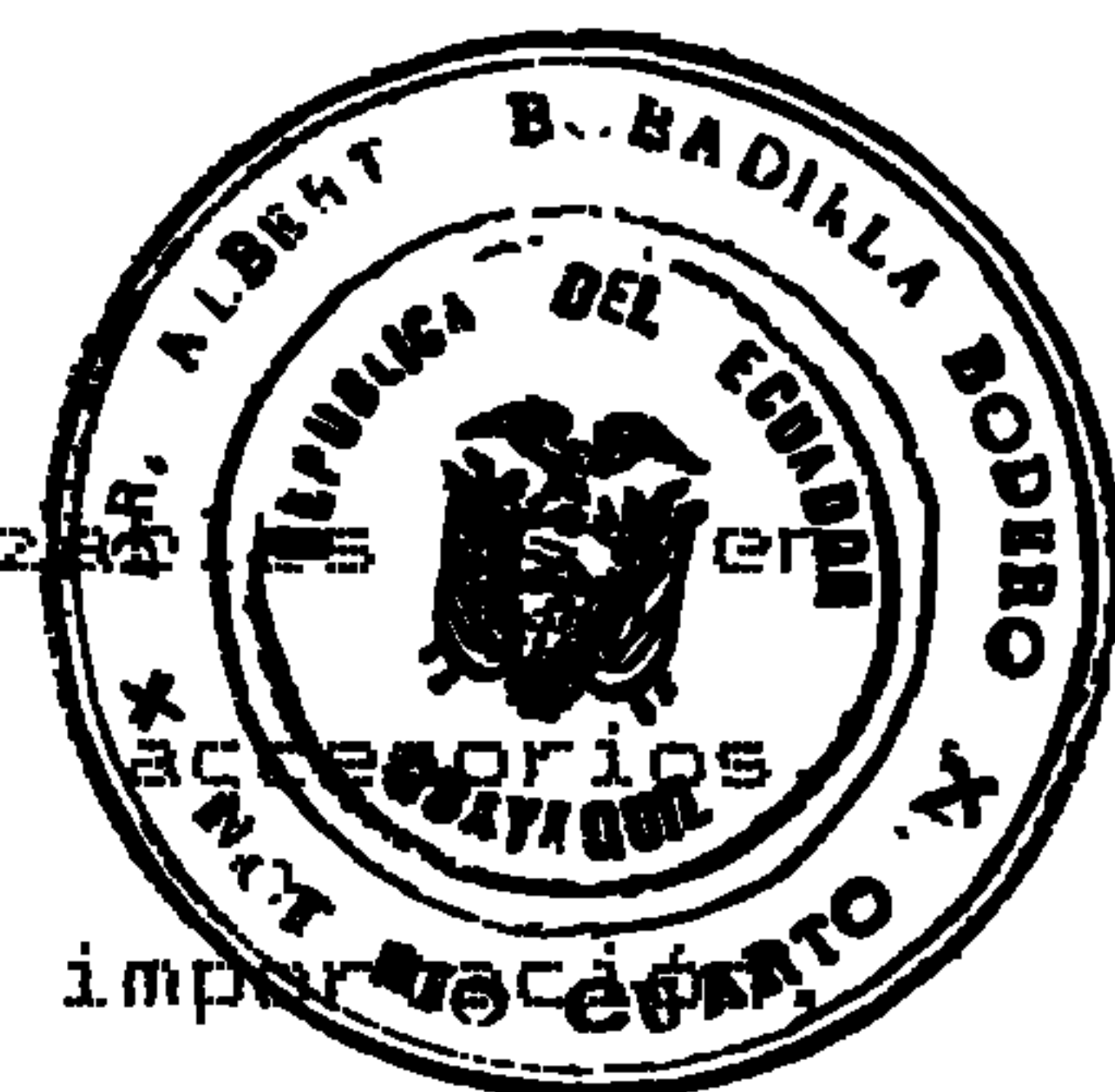
fabricación, venta y reparación de toda clase de

vehículos automotores, sean para el turismo,

industria, agricultura, uso rentable o particular;

a la importación, compra, distribución y

comercialización de toda clase de equipos, repuestos



y accesorios aplicables o utilizar en cualquier tipo de automotores y sus accesorios. Así mismo se dedicará a la importación, exportación, comercialización, fabricación y distribución de toda clase de productos plásticos para uso doméstico, industrial y comercial; igualmente se dedicará a la elaboración, venta, distribución y comercialización de toda clase de combustibles; a la reproducción de toda clase de documentos, a la compraventa o importación de máquinas impresoras, troqueladoras, fotocopadoras, tintas, accesorios y repuestos para las misma; importación, compraventa de equipos de imprenta y sus repuestos, así como de su materia prima conexa (Ejemplo: pulpa, tinta) pudiendo también extender su actividad a la asesoría técnica relacionada a este campo; se dedicará a brindar asesoramiento técnico-administrativo o profesional a toda clase de empresas, contratando para cada caso, al personal calificado; también se dedicará a la fabricación, producción, transformación, compra, venta, importación, exportación, representación y consignación de ropas, prendas de vestir y de la indumentaria nueva o usada, pieles, fibras, tejidos, hilados, calzado y las materias primas que las componen; compraventa, corretaje, administración, permuta, representación, explotación y anticresis de bienes inmuebles pudiendo dedicarse a actividades mineras previa autorización de la autoridad

Dr. Alberto B. Badilla Bodoño
Notario Cuarto de Guayaquil

competente. Se dedicará a la producción, comercialización, compraventa, importación y exportación de productos agrícolas; a la importación, compraventa y exportación de productos industriales en las ramas alimenticias, metalmecánica y textil; importación y exportación de maquinarias industriales y agrícolas; así mismo, a importar y exportar, producir y vender toda clase de productos agropecuarios, artículos de ferretería, artesanía, electrodomésticos y materiales de construcción. También se dedicará a la compra, venta, distribución, importación, exportación o reparación de aeronaves, sus motores, equipos y accesorios, instrumentos o partes. También se dedicará a la fabricación, importación, compra, venta, distribución o reparación de aparatos fotográficos, instrumentos de óptica, aparatos y suministros eléctricos de cualquier naturaleza, artículos de cerámica, artículos de cordelería, artículos para el deporte en cualquier disciplina, artículos de juguetería o librería, equipos o bienes de seguridad y protección industrial, instrumental médico, instrumental para laboratorios dedicados a cualquier empresa científica, técnica o profesional, instrumentos de música, madera, joyas y artículos conexos en la rama de joyería, bebidas alcohólicas y aguas gaseosas, productos de cuero, elaboración de telas. Compraventa por mayor y menor, permuta, distribución, consignación u obtención de productos químicos, materia radioactiva,



productos farmacéuticos elaborados, materia compuestos. También se dedicará a la comercialización, elaboración o exportación de pinturas, obras de arte, barnices, lacas o acrílicos, productos de hierro y acero u otro metal de permitida explotación, papelería y útiles de oficina, artículos de bazar y perfumería, productos de confitería, productos de vidrio y cristal, aparatos de relojería sus partes y accesorios. La Compañía también se podrá dedicar a prestar servicios de asesoría en los campos jurídico, contable, económico, industrial, biológico, inmobiliario y financiero; investigaciones de mercadeo y de comercialización interna, contratando para cualquier caso, profesionales calificados y autorizados.- También se dedicará a la selección y prestación de personal, venta y servicios en las ramas de computación, asesoría y procesamiento de datos. Instalación, organización y administración de supermercados, importando, exportando o produciendo insumos afines con esa actividad o negocio. También se dedicará a la compra, venta, implementación, arrendamiento, decoración, explotación y anticresis de toda clase de inmuebles ya sean destinados a la industria, comercio, vivienda, agricultura, acuacultura, hospitales, talleres, cines, centros de diversión o deportivos. Se podrá dedicar a la obtención de productos agrícolas no tradicionales y/o comercializarlos nacional o internacionalmente y

Dr. Alberto B. Badilla Bodero
Notario Cuarto de Guayaquil

dedicarse a actividades afines a dicha rama. Podrá dedicarse a la explotación agrícola tradicional o no tradicional en todas sus fases, al desarrollo y explotación de molinos, piladoras, plantas industriales, haciendas, talleres y almacenes. Así mismo podrá importar ganado u otros mamíferos o no mamíferos y productos para la agricultura y ganadería, pudiendo dedicarse a faena de cualquier tipo de ganado e industrializar los productos que se obtengan de dicha actividad o de su crianza.- Podrá adquirir o comercializar cualquier clase de maquinarias y equipos necesarios para la agricultura y ganadería. También tendrá por objeto dedicarse a la producción de larvas de camarones y otras especies bioacuáticas mediante la instalación de laboratorios, criaderos, precriaderos, piscinas o cualquier medio de crianza para dichas especies, importación, exportación y comercialización de ellas. También se dedicará a la actividad pesquera en todas sus fases tales como: captura, extracción, procesamiento y comercialización de especies relacionados con esa actividad, en los mercados internos y externos. Se dedicará también al obtenimiento, comercialización, distribución, importación o exportación de materia activa o compuestos para la rama veterinaria, humana, profiláctica o curativa. También podrá adquirir en propiedad, arrendamiento o en asociación, barcos pesqueros,



instalar plantas industriales para envasamiento o cualquier otra forma de comercialización de los productos del mar. También tendrá por objeto dedicarse a la actividad mercantil como comisionista, intermediaria, mandataria, mandante, agente y representación de personas naturales o jurídicas; cuenta correntista mercantil, fideicomitente o fideicomisario mercantil o depositario mercantil. También se dedicará a la fundación de compañías con objeto social similar, compraventa o permuta por cuenta propia de acciones de compañías anónimas y de participaciones de compañías limitadas u otras especies de compañías.- Podrá participar en fondos de inversión como depositante y con arreglo a la Ley de Mercado de Valores.- También se dedicará a la construcción o venta de toda clase de viviendas familiares o unifamiliares, construcción de toda clase de edificios, centros comerciales, residenciales, condominios; así mismo la Compañía se dedicará a la construcción de carreteras y puentes, pistas para la navegación aérea y aeropuertos; podrá importar, comprar o vender maquinarias livianas y pesadas para la construcción. Fomentará y desarrollará el turismo nacional e internacional, mediante la instalación y administración de agencias de viajes, hoteles, restaurantes, clubes, cafeterías, centros recreativos, ciudadelas vacacionales, parques mecánicos

Dr. Alberto Bodero
Notario Cuarto de Guayaquil

de recreación, casinos y salas de juegos de azar y recreativos; realizar a través de terceros el transporte por vía terrestre, aérea, fluvial o marítima de toda clase de mercadería en general, de pasajeros, de cargas, materiales para la construcción, productos agropecuarios, bioacuáticos, embalajes y guardamuebles; comercialización, industrialización, exportación e importación de materia prima y productos elaborados relacionados a la industria fonográfica en todas sus fases.- Podrá dedicarse a prestar servicios portuarios especializados en el manejo de carga en cualquier puerto del país, ejecutando por su personal y/o por cuenta de terceros, labores de embarque, desembarque, estiba, desestiba, recepción, despacho, almacenamiento o transporte de carga, sea esta al granel, sólida o líquida, en bultos movilizadores mecánicamente, en contenedores, furgones, sea carga de importación, exportación o de tránsito nacional o internacional. Prestar servicio de almacenamiento en los puertos del país. Dar servicio de control de tráfico marítimo, practicaaje o pilotaje, remolque, tarja, amarre y desamarre de naves, dragado de las vías de agua, balizamiento e inspecciones de carga. Está facultada también para alquilar o adquirir equipos que se usen en actividades de puertos marítimos. La compañía también podrá dedicarse previo las autorizaciones legales del organismo competente, a la prestación de servicios



aduaneros como: la supervisión de mercaderías en puertos de embarque y desembarque para la constatación de su calidad, cantidad, precio, origen y determinación provisional de la clasificación arancelaria, valor aduanero y de los almacenamientos temporal de mercancía en espera de la presentación de la declaración aduanera y hasta su entrega legal, a la verificación documental respecto de declaraciones aduaneras, realización de análisis físico-químico para determinar la naturaleza de mercancías, a la recaudación de obligaciones tributarias aduaneras, a la auditoría de mercancías que se encuentren bajo el régimen aduanero especiales o particulares o de excepción en transporte de mercancías de transporte aduanero, a la de operador portuario que presta servicios de estiba y desestiba de aeronaves, a la transferencia de la carga parcial o integral de importación y exportación por delegación de autoridades aéreas del país.- Para cumplir con su objeto social podrá ejecutar actos y contratos permitidos por las Leyes ecuatorianas y que tengan relación con las mismas. No se dedicará a la intermediación Financiera ni a compra de cartera bajo ninguna modalidad.- **ARTICULO TERCERO: PLAZO.-** El plazo por el cual se constituye la sociedad es de CINCUENTA años que se contará a partir de la fecha de inscripción de esta Escritura en el Registro Mercantil.- **ARTICULO CUARTO: DOMICILIO.-** El domicilio de la Compañía es la ciudad de Guayaquil,

Dr. Alberto Bobadilla Bodero
Notario Cuarto de Guayaquil

y podrá establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la República o en el exterior.-

CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS:

ARTICULO QUINTO: CAPITAL AUTORIZADO.- El capital

autorizado de la Compañía asciende a la cantidad de

DIEZ MILLONES DE SUCRES, monto hasta el cual la

Junta General de Accionistas podrá resolver la

suscripción y emisión de acciones Ordinarias o

preferidas, capital cuyo aumento será resuelto por

la misma Junta y sometido a la aprobación

de la Superintendencia de Compañías.- **CAPITAL**

SUSCRITO.- El capital suscrito de la Compañía

es de CINCO MILLONES DE SUCRES dividido

en quinientas acciones ordinarias y nominativas

de diez mil sucres cada una, capital que podrá ser

aumentado por resolución de la Junta General de

Accionistas.- **ARTICULO SEXTO: ACCIONES.-** Las acciones

están numeradas del cero cero uno al quinientos

y serán firmadas por el Presidente y Gerente General de

la Compañía.- **ARTICULO SEPTIMO.-** Si una acción o

certificado provisional se extraviare, deteriorare o

destruyere, la Compañía podrá anular el título previa

publicación efectuada por la Compañía por tres días

consecutivos, en uno de los periódicos de mayor

circulación en el domicilio principal de la misma.

Una vez transcurridos treinta días a partir de

la fecha de la última publicación se procederá a

la anulación del título, debiéndose conferir uno nuevo



al accionista, la anulación extinguirá

derechos inherentes al título o

anulado.- **ARTICULO OCTAVO.-** Cada acción

indivisible y da derecho a voto en las Juntas

Generales en proporción a su valor pagado, en

consecuencia, cada acción liberada da derecho

a un voto.- **ARTICULO NOVENO.-** Las acciones se anotarán

en el libro de acciones y accionistas donde se registrarán

también las transferencias de dominio o pignoración

de las mismas.- **ARTICULO DECIMO.-** La Compañía no

emitirá los títulos definitivos de las acciones

mientras estas no estén totalmente pagadas, entre

tanto sólo se les dará a los Accionistas

certificados provisionales y nominativos.- **ARTICULO**

UNDECIMO.- En la suscripción de nuevas acciones

por aumento de capital se preferirá a los

accionistas en proporción a sus acciones.- **ARTICULO**

DECIMO SEGUNDO.- La Compañía podrá según los casos

y atendimiento la naturaleza de la aportación no

efectuada, proceder de conformidad con lo dispuesto en

el artículo doscientos treinta y dos de la Ley de

Compañías.- **CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO,**

ADMINISTRACION, REPRESENTACION LEGAL Y DE LOS

COMISARIOS DE LA COMPANIA.- ARTICULO DECIMO TERCERO.-

El gobierno de la Compañía corresponde a la Junta

General de Accionistas que constituye su órgano supremo y sus

resoluciones obligan a todos sus Accionistas; la

administración de la Compañía se ejecutará a través del

Dr. Alberto Bodas
Notario Cuarto de Guayaquil

Presidente, el Gerente General y el Directorio cuando se organizare, con las atribuciones que les confieren las Leyes y el presente Estatuto.-

ARTICULO DECIMO CUARTO.- La Junta General la componen los Accionistas legalmente convocados y reunidos.- **ARTICULO DECIMO QUINTO.-** La Junta

General se reunirá ordinariamente una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, previa convocatoria efectuada por el Presidente o Gerente General a los Accionistas, por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con ocho días de anticipación por lo menos, al fijado para la reunión. Las convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión.- **ARTICULO DECIMO**

SEXTO.- La Junta General se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo, previa convocatoria del Presidente o del Gerente General, por su iniciativa o a pedido de un número de Accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital suscrito. Las convocatorias extraordinarias deberán ser hechas en la misma forma de las ordinarias.- **ARTICULO**

DECIMO SEPTIMO.- Para constituir quórum en una Junta General, se requiere, si se trata de una primera convocatoria, la concurrencia de un número de Accionistas que represente por lo menos la



unidad del capital pagado. De no conseguirse lo
 hará una nueva convocatoria de acuerdo al
 artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de
 Compañías, la misma que contendrá la advertencia
 de que habrá quórum con el número de Accionistas
 que concurrieren.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO.-** Los
 Accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales
 por medio de representantes acreditados mediante
 carta poder.- No podrán actuar como representantes
 de los Accionistas los administradores, los
 comisarios de la Compañía o los miembros del
 Directorio.- **ARTICULO DECIMO NOVENO.-** En las Juntas
 Generales Ordinarias luego de verificarse el quórum
 se dará lectura y discusión de los informes de los
 administradores o Directorio y de los Comisarios,
 luego se conocerá y aprobará el Balance General
 y el Estado de Pérdidas y Ganancias y se
 discutirá sobre el reparto de las utilidades
 líquidas, constitución de reservas, proposiciones de
 los Accionistas y por último se efectuarán las
 elecciones si es que corresponde hacerlas en este
 período según los Estatutos.- **ARTICULO VIGESIMO.-**
 Presidirá las Juntas Generales el Presidente y
 actuará de Secretario el Gerente General, pudiendo
 nombrarse si fuere necesario un Director o
 Secretario Ad-Hoc.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.-** En las
 Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se
 tratarán los asuntos que específicamente se hayan

Dr. Alberto Bobadilla Bodero
 Notario Cuarto de Guayaquil

convencionalizado en la convocatoria.- **ARTICULO VIGESIMO**

SEGUNDO.- Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General se tomarán por simple mayoría de votos en relación al capital pagado concurrente a la reunión, salvo aquellos casos en que la Ley o los Estatutos exigieren una mayor proporción. Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los Accionistas.- **ARTICULO VIGESIMO**

TERCERO.- Al terminarse la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, se concederá un receso para que el Gerente General o Secretario Ad-Hoc como secretario, redacte un acta de las resoluciones o acuerdos tomados, con el objeto que dicha acta pueda ser aprobada por la Junta General, tales acuerdos o resoluciones entrarán de inmediato en vigencia. Todas las actas de la Junta General, serán firmadas por el Presidente y Gerente General-Secretario o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión y se elaborarán de conformidad con el respectivo Reglamento.- **ARTICULO VIGESIMO**

CUARTO.- Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa, si se hallare presente la totalidad del capital pagado, de acuerdo a lo que dispone el artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.-** Para que la

Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución



anticipada de la Compañía, la reactivación de esta en proceso de liquidación, la convalidación general cualquier modificación del Estatuto, han concurrir a ella la mitad del capital pagado, segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta.- La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, en que se deberá resolver uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.- **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.-**

ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS.- a) Elegir al Presidente y Gerente General, quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus cargos, pudiendo ser o no, accionistas de la compañía y ser reelegidos indefinidamente.- b) Elegir uno o más Comisarios de la Compañía quienes durarán dos años en sus funciones.- c) Aprobar los estados financieros, los que deberán ser presentados con el informe del Comisario, en la forma establecida en el artículo trescientos veintiuno de la Ley de Compañías vigente. d) Resolver acerca de la distribución de

Dr. Alberto Badiella Bod...
Notario Cuarto de Guayaquil

los beneficios sociales.- e) Acordar el aumento del capital suscrito y pagado o la disminución del capital suscrito de la Compañía.- f) Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen de cualquier tipo de los bienes inmuebles de propiedad de la Compañía.- g) Acordar la disolución y liquidación de la Compañía antes del plazo señalado o prorrogarlo en su caso, de conformidad con la Ley.- h) Elegir al liquidador principal y suplente de la sociedad.- i) Conocer los asuntos que se someterán a su consideración de conformidad con los presentes Estatutos.- j) Nombrar cuando la Compañía lo requiera un Directorio, compuesto de cinco miembros incluido el Presidente de la Compañía quien lo presidirá y el Gerente General, elegidos de conformidad con el presente estatuto.- k) Resolver acerca de los asuntos que le corresponde por ley, por los presentes estatutos o reglamentos de la Compañía.- **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- DE LA**

REPRESENTACION LEGAL Y DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS ADMINISTRADORES DE LA COMPANIA.- El Presidente y el

Gerente General tendrán las siguientes atribuciones:

a) Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía.- b)

Administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresas, instalaciones y negocios de la Compañía, ejecutando a nombre de ella toda clase de actos y contratos sin más limitaciones que



las señaladas en estos estatutos.- c) Dictar el presupuesto de ingresos y gastos.- d) Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, abrir, manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles y mercantiles.- e) Suscribir pagarés, letras de cambio y en general todo documento civil y comercial que obligue a la Compañía.- f) Nombrar y despedir trabajadores, previa las formalidades de Ley.- g) Constituir Mandatarios Generales y Especiales, previa autorización de la Junta General, en el primer caso.- h) Dirigir las labores del personal y dictar los reglamentos pertinentes.- i) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas.- j) Supervigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y velar por una buena marcha de sus dependencias.- k) Presentar un informe anual a la Junta General Ordinaria conjuntamente con los Estados Financieros y el proyecto de reparto de utilidades.- l) Convocar a la Junta General de Accionistas.- ll) Las demás atribuciones que le confieren los Estatutos.-

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: OTRAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.- A más de las atribuciones mencionadas en el artículo anterior, el Presidente de la Compañía tendrá las siguientes atribuciones: a) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de acciones

Dr. Alberto Bobadilla Bodino
Notario Cuarto de Guayaquil

de la Compañía.- b) Convocar a Junta General de Accionistas.- c) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; y, d) Las demás atribuciones y deberes que le determine el Poder General de la Compañía o la Junta General de la misma.- **ARTICULO VIGESIMO NOVENO.-**

En los casos de falta, ausencia o impedimento para actuar del Presidente, será subrogado por el Gerente General; en caso de ausencia del Gerente General, podrá ser subrogado por el Presidente.-

ARTICULO TRIGESIMO: ATRIBUCIONES DEL COMISARIO.- Las atribuciones y deberes del o los comisarios, serán las mencionadas y enumeradas en el artículo trescientos veintiuno de la Ley de Compañías.-

CAPITULO CUARTO: DEL DIRECTORIO.- ARTICULO TRIGESIMO

PRIMERO.- El Directorio se integrará cuando así lo resuelva la Junta General de Accionistas, de conformidad con lo establecido en el literal "j" del Artículo Vigésimo Sexto del presente Estatuto y estará integrado por cinco vocales, dos de los cuáles serán el Presidente y el Gerente General de la Compañía, elegidos por la Junta General de accionistas por el lapso de cinco años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Para ser director no se requiere ser accionista de la Compañía.-

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- El Directorio estará presidido por el Presidente de la Compañía y, en ausencia de éste por el vocal que designe en



**Banco de
Machala**
El Oro es nuestro respaldo

00 11



No.94-023

Guayaquil, Septiembre 28 de 1994

**Señores
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
Ciudad**

Certificamos que hemos recibido un aporte de dinero efectivo para depositar en Cuenta de Integración de Capital de la compañía DESESU S.A. , cuyo capital suscrito asciende a la cantidad de CINCO MILLONES 00/100 SUCRES (S/5'000.000,00), habiéndose pagado el 25% de dicho monto según detalle:

<u>S O C I O S</u>	<u>VALOR DEPOSITADO</u>
GLADYS VELOZ PEREZ	S/. 1'247.500,00
RICENTE CALLE	
HIMPANTIZA	2.500,00

TOTAL.....	S/. 1'250.000,00
	=====

En consecuencia, el total de la aportación es de UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA MIL 00/100 SUCRES (S/1'250.000,00), suma que será devuelta una vez constituida la Compañía, a los administradores de la misma, que hubiesen sido designados después que la Superintendencia de Compañías nos comuniqué que la anteriormente mencionada Compañía se encuentra debidamente constituida, y previa presentación del nombramiento de Administrador, con la correspondiente constancia de su inscripción.

**Atentamente,
por BANCO DE MACHALA
Firma Autorizada**

SUCURSAL MAYOR: P. Ycaza 437. Telf: 566800. Casilla 09018982. Telex: 04-3332 Banmac Ed. Fax: 563354. Guayaquil, Ecuador.

AGENCIA ALBORADA: Ave. Guillermo Pareja Rolando y Teodoro Maldonado (esq.) Telf: 239541. Fax: 239551.

AGENCIA URDESA: Ave. Las Lomas 210 y V. E. Estrada. Telf: 561372. Fax: 380032.

MACHALA • QUITO • QUEVEDO • SANTA ROSA • PASAJE • NARANJAL • ZARUMA • PIÑAS • EL GUABO • PUERTO BOLÍVAR



Cada vez que el Directorio.- Actuará como Secretario la persona que, para tal cargo designe el Directorio.

ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.-

El Directorio se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al año y, extraordinariamente cuando lo convoque el Presidente o el Gerente General por si o por lo menos a petición de dos Directores.- Sus atribuciones serán tomar aquellas decisiones que conduzcan al mejor y más eficiente desarrollo de la Compañía para que pueda ésta cumplir con su objeto social y que no sean competencia de la Junta General.- Para su instalación se requerirá la mayoría numérica de la totalidad de sus miembros, sus resoluciones / acuerdos serán tomados a mayoría simple y constatarán en actas suscritas por el Presidente y Secretario del Directorio.-

Cada Director tendrá derecho a un voto y quien preside la reunión tendrá derecho a voto dirimente.-

CAPITULO QUINTO: DISOLUCION.- ARTICULO TRIGESIMO

CUARTO.- La Compañía se disolverá por las causas determinadas en la Ley de Compañías y estará a cargo del Gerente General, hasta que la Junta General elija liquidador.-

CLAUSULA TERCERA: DE LA SUSCRIPCION DEL

CAPITAL.- Dentro del límite del capital autorizado de la Compañía, los Accionistas han suscrito y pagado lo siguiente: la señorita GLADYS VELOZ PEREZ ha suscrito CUATROCIENTAS NOVENTA Y NUEVE ACCIONES ordinarias y nominativas de DIEZ MIL SUCRES cada

Dr. Alberto Bobadilla
Notario Cuarto de Guayaquil

una y ha pagado el veinticinco por ciento de su valor; y, el señor VICENTE CALLE CHIMPANTIZA ha suscrito UNA ACCION ordinaria y nominativa de DIEZ MIL SUCRES y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de ésta.- Así consta del Certificado Bancario que se agrega al Instrumento Público. Los accionistas pagarán en cualquiera de las formas establecidas en la Ley de Compañías el setenta y cinco por ciento del valor que resta de cada una de las acciones que han suscrito, en el plazo de dos años.-

CLAUSULA CUARTA: AUTORIZACION.- Queda expresamente autorizado el señor Abogado Alberto Pincay Paz, para realizar todas las diligencias legales y administrativas, a fin de obtener la aprobación y Registro de esta Compañía.- Agregue usted, señor Notario, las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de la presente Escritura.- (Firmado ilegible) Alberto Pincay Paz Abogado. Registro cuatrocientos.-

Hasta aquí la minuta, queda elevada a Escritura Pública.- Quedan agregados los documentos habilitantes y el respectivo certificado de Cuenta de Integración de Capital extendido por el Banco.- Leída que fue esta Escritura, en alta voz a los comparecientes, por mí el Notario, éstos

la ratifican y aprueban en todas sus partes firmando conmigo en unidad de acto.- DOY

FE. *[Signature]*
Dr. Alberto Bobadilla Bodero
Notario Cuarto de Guayaquil

[Signature]
Srta. Gladys Veloz Pérez

C. C. 060233327-5
C. V. 041-020
MD14-F18-F3-21

[Signature]
Sr. Vicente Calle Chimpantiza

C. C. 0909357238
C. V. 009-095

[Signature]
El notario

[Signature]
Dr. Alberto Bobadilla Bodero
Notario Cuarto de Guayaquil

Es fiel copia de su original, en fe de ello confiero esta **C U A R T A** COPIA CERTIFICADA, que sello, rubrico y firmo en Guayaquil, a los veintinueve dias del mes de Septiembre de mil novecientos noventa y cuatro.



[Signature]
Dr. Alberto Bobadilla Bodero
Notario Cuarto de Guayaquil

I

FE.- De que en esta fecha, tomé nota al margen de la matriz de 23 de Septiembre de 1994, del contenido de la Resolución N. 94-3-1-1-0005371, expedida por la Intendencia de Compañías de Guayaquil, de fecha 13 de Octubre de 1994, de haberse aprobado el contenido de la escritura que antecede.

Guayaquil, Octubre 13 de 1994



Dr. Alberto Bobadilla Boderó
Notario Cuarto de Guayaquil

CERTIFICO: Que en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución No. 94-3-1-1-0005371 dictada el 13 de Octubre de 1.994 por el SUBDIRENTE JURIDICO DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL, queda inscrita esta escritura pública, la misma que contiene la CONSTITUCION de BENSU S.A.; de fojas 29.130 a 29.132, número 3.894 del Registro Mercantil, Libro de Industriales y anotada bajo el número 12.622 del Repertorio.- Guayaquil, octavo de Octubre de mil novecientos noventa y cuatro.- El Registrador Mercantil

AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, queda archivada una copia auténtica de esta escritura pública en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 713 dictado el 22 de Agosto de 1.975 por el Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial 8 878 del 29 de Agosto de 1.975.- Guayaquil, octavo de Octubre de mil novecientos noventa y cuatro.

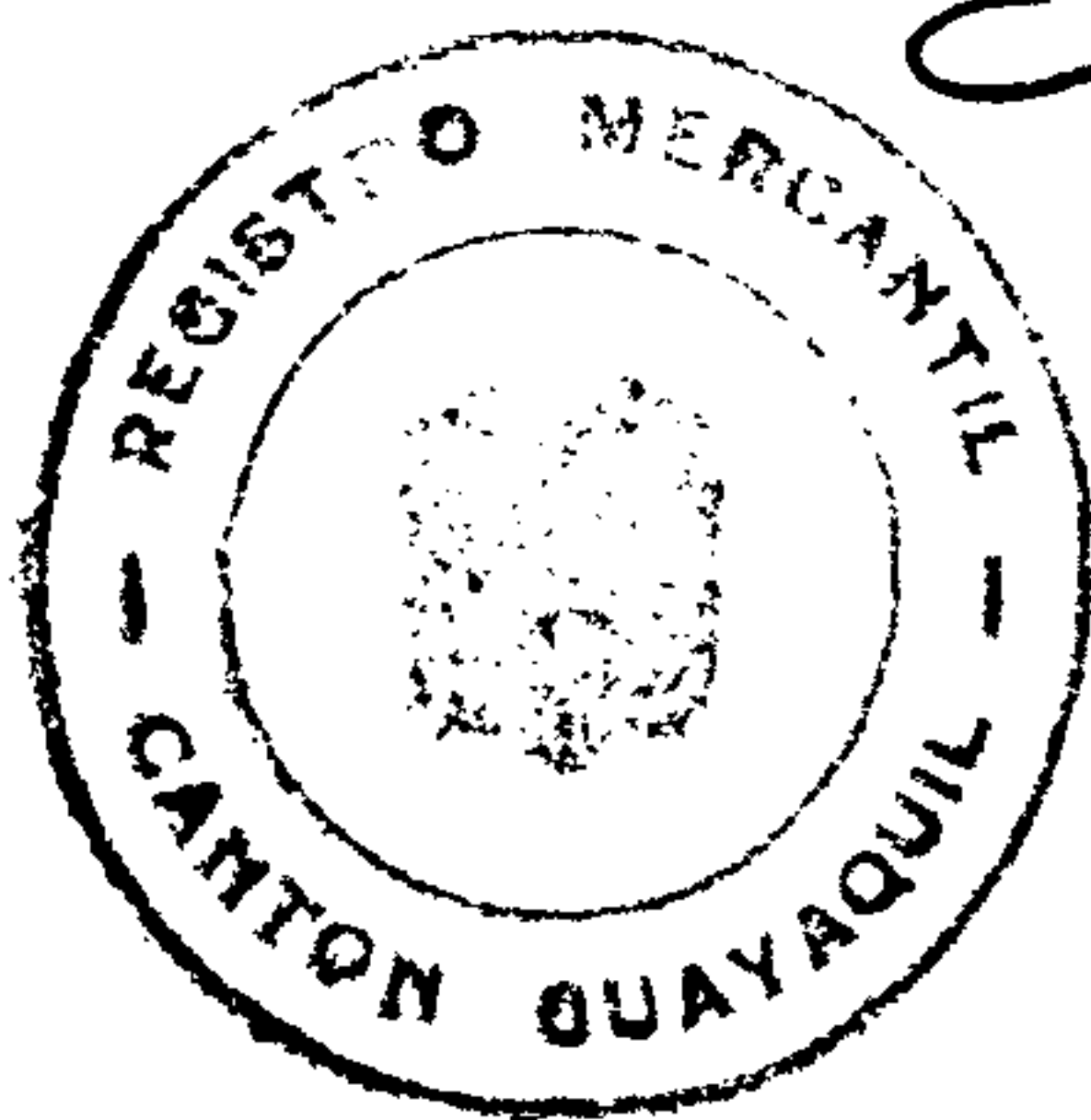
venta y cuatro.- El Registrador Mercantil .-

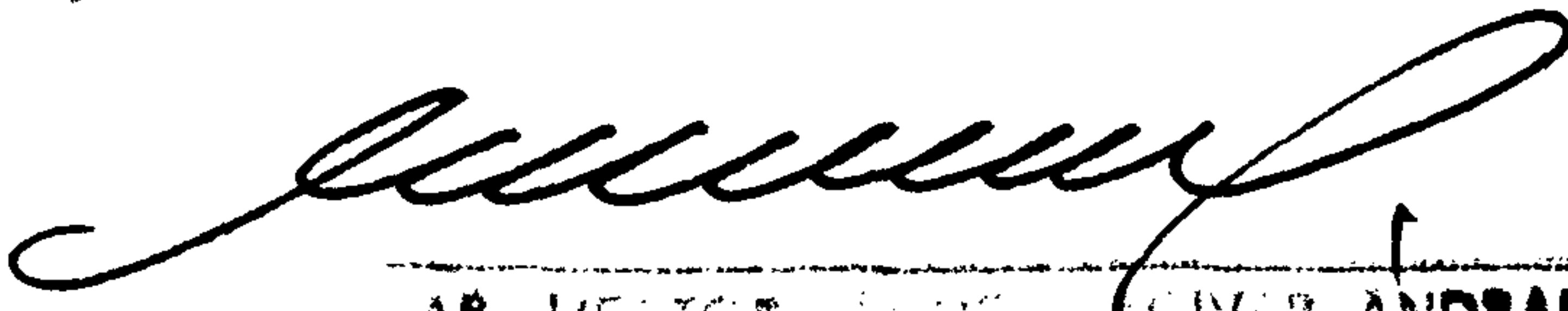
14

I


AB. HECTOR MIGUEL RECIY R. ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, Queda archivado el CERTIFICADO
DE AFILIACION A LA CAMARA DE LA PEQUEÑA INDUSTRIA DEL GUAYAS de:
DESESU S.A. .- Guayaquil, catorce de Octubre de mil novecientos
noventa y cuatro.- El Registrador Mercantil .-




AB. HECTOR MIGUEL RECIY R. ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

000-23

SC-DA-SG 0005552

Guayaquil,

Señor

GERENTE DEL BANCO DE MACHALA
Ciudad

Señor Gerente:

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 1º de la Resolución N° 89-1-0-3-0010, expedida por el señor Superintendente de Compañías el 14 de Noviembre de 1989; comunico a usted que se encuentra concluido el trámite legal de Constitución de la compañía.

DESESU S.A.

Muy Atentamente

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD


Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO DE LA SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑIAS OFICINA GUAYAQUIL

edp.